



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se dé un ejemplar en el citio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios encienderán de conservar los Boletines colecionados ordinadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIAS, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo los contadores de electricidad que se expendan ó alquilen al público deberán estar contrastados y marcados.

Art. 2.<sup>o</sup> La marca garantiza:

1.<sup>o</sup> Que el contador pertenece a un sistema de construcción aprobado.

2.<sup>o</sup> Que funciona con regularidad. Se considera que funciona con regularidad todo contador cuyo error de apreciación, en más ó menos, no excede de 1 por 100 de la total cantidad por él evaluada.

Art. 3.<sup>o</sup> Todos los contadores de electricidad habrán de llevar inscripciones legibles desde el exterior, en las que se exprese:

a) El sistema á que pertenecen.

b) El nombre del alquilador ó vendedor.

c) Un número de orden que el Verificador anotará en su registro.

### SE PUBLICA LOS JUEVES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 44 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número medio 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adyacente de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Art. 4.<sup>o</sup> Todo sistema de contadores que se ofrezcan al público se sujetará previamente á la aprobación del Gobierno. En su consecuencia, los industriales que posean ó deseen abrir establecimientos destinados á la venta ó alquiler de estos aparatos deberán solicitar del Gobernador de la provincia que sean examinados por el Verificador, el cual certificará si se trata de un sistema de aquellos instrumentos ya aprobado ó de otro nuevo. En el primero de estos casos, el Gobernador autorizará desde luego la venta ó alquiler de los contadores. En el segundo, deberá remitirse, por conducto de dicha Autoridad, al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

a) Una Memoria, facilitada por el vendedor ó alquilador de los contadores, en la que se describa con toda claridad el sistema á que pertenezca. Dicha Memoria, acompañada de los correspondientes planos, en escala 1/10 como minimum, se enviará duplicada.

b) Una relación minuciosa de los experimentos realizados por el Verificador con los citados contadores.

c) Un informe redactado por el Verificador, basado en los datos del anterior documento y en cuantas noticias haya podido adquirir acerca del sistema de contadores á que se contraiga su examen, expresando categoríicamente en dicho informe si á juicio suyo debe aprobarse ó no el uso de tales contadores, y las ventajas ó inconvenientes que éstos tengan con relación á los aprobados anteriormente.

Toda aprobación conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta de Madrid, y una vez que hubiere recibido aquella, se devolverá á su dueño uno de los ejemplares de la Memoria descriptiva á que se refiere

la letra a, consignándose al pie de la misma, así como en los planos, nota autorizada por el Jefe del Negociado de Industria, de haber sido aprobado el sistema á que se refieren.

Art. 5.<sup>o</sup> Mientras no se creen los laboratorios de electricidad pertenecientes á las Inspecciones electrotécnicas, que en su día habrán de organizarse, los dueños de los establecimientos destinados á la venta ó alquiler de contadores de electricidad, tendrán en ellos los instrumentos de medir y todo lo demás necesario para que el Verificador pueda comprobar aquéllos, tales como relojes de segundos, si se trata de contadores horarios; si la comprobación hubiera de recaer sobre contadores amperímetros para corriente continua, deberá tenerse en el establecimiento, á disposición del Verificador, un buen voltímetro, una balanza de precisión que pesa la plata, cobre, zinc, en aquél precipitado, y un reloj. Si se tratase del contraste de contadores de corriente continua, que fuesen verdaderos voltímetros, a los instrumentos antes citados habrá que agregar un voltímetro contrastado y un galvanómetro de torsión de suficiente exactitud con sus colecciones de Shunt ó derivadoras y de resistencias, agregándose á todo ello un patrón de fuerza electro-motriz. En el caso de que los contadores sujetos á comprobación sean de corrientes alternativas, podrán contrastarse con otros que indistintamente sirvan para ambas clases de corrientes, usando una continua, ó con un voltímetro y un amperímetro, previamente contrastados, en el caso menos fácil.

Art. 6.<sup>o</sup> Establecidos los contadores en las instalaciones cuyo consumo de electricidad han de medir, el Verificador, se cerciorará de la buena marcha del pulsador, validándose de los instrumentos de medida mencionados en los artículos anteriores.

Art. 7.<sup>o</sup> Cuando los vendedores ó alquiladores no disponieren de los aparatos ó instrumentos señalados en el artículo anterior, y tampoco tuviere otros que á juicio del Veri-

fificador pudieran bastar para realizar satisfactoriamente las operaciones del contraste, podrán verificar-se éstas, á petición de aquellos, en los establecimientos de otras vendedores ó alquiladores que dispusieren de ellos y con los que previamente se hubieren concertado para este fin.

Art. 7.<sup>o</sup> El examen y marca de los contadores se practicará por el Verificador:

1.<sup>o</sup> Antes de expedirse ó alquilarse al público en los nuevos.

2.<sup>o</sup> Cada vez que sean quitados de su tablero ó sufren alguna reparación.

3.<sup>o</sup> Siempre que los fabricantes ó consumidores de electricidad lo soliciten, así fuén los ya verificados o contrastados, como de los que no lo están.

En los dos primeros casos, el examen y marca se efectuará en los laboratorios de electricidad pertenecientes á las Inspecciones electrotécnicas que en su día se crean ó en las que provisionalmente se designen, y mientras éstos no funcionen en los establecimientos donde los contadores se expendan ó alquilen. En el caso 3., en el domicilio del consumidor por medio de instrumentos de medida, tales como un voltímetro y un amperímetro, previamente contrastados, en el caso menos fácil.

Art. 8.<sup>o</sup> Establecidos los contadores en las instalaciones cuyo consumo de electricidad han de medir, el Verificador, se cerciorará de la buena marcha del pulsador, validándose de los instrumentos de medida mencionados en los artículos anteriores.

Art. 9.<sup>o</sup> Despues de comprobados los contadores, deberán marcarse y precintarse por los Verificadores, á quienes el Estado proveerá de

los útiles necesarios para estas operaciones por conducto de los Gobernadores de provincias.

Este material, como propiedad del Estado, lo conservarán y custodiarán los Verificadores en concepto de depositarios del mismo, siendo responsables de los desperfectos y daños que por su culpa ó negligencia pudiera sufrir. Al cesar en su cargo, el Verificador entregará al que le suceda en sus funciones dicho material, mediata inventaria y con intervención del Gobierno civil de la provincia.

**Art. 10.** El cargo de Verificador de contadores de electricidad será de Real nombramiento, designándose uno ó varios para cada provincia, con arreglo al desarrollo que la industria eléctrica alcance en ella.

Sus trabajos se remunerarán en la forma y condiciones que prescriba el art. 13 de este Real decreto.

**Art. 11.** El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

Primer. Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título español, Ingenieros de todas clases; siendo preferidos los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Segunda. Doctores ó Licenciatos con título español en Ciencias físicas, graduados la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercera. Individuos del Cuerpo de Telégrafos estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Cuarta. Cuando no concurredrindividuos que reúnan las condiciones anteriormente expresadas, se abrirá nuevo concurso entre Peritos mecánicos electricistas.

**Art. 12.** Los Verificadores llevarán un registro expresivo de cada contador que respectivamente examine, anotando el número de lámparas que comprenda, fecha del examen, nota del establecimiento en que se ha efectuado y del domicilio en que practicó, efectuada la instalación, el reconocimiento á que se refiere el art. 8º y nombre y apellidos del vendedor ó alquilador. Igualas anotaciones se harán, pero en sección especial, del registro de los contadores reparados.

**Art. 13.** Los honorarios de los Verificadores de electricidad serán siguientes:

A. Por estudiar un laboratorio de comprobación y emitir el corres-

pondiente informe sobre los contadores sujetos á la aprobación del Gobierno, 25 pesetas.

B. Por el contraste de cada contador horario ó que esté destinado á medir por término de 0 á 25 kilovatios mensuales, 5 pesetas.

Si el contador hubiere de medir de 25 á 50 kilovatios, 8 pesetas.

Diez pesetas si estos últimos números fueran de 50 á 75; 15 si fueran de 75 á 100; 20 de 100 á 150, y 25 si el contador hubiere de medir mensualmente más de 150 kilovatios.

Estos honorarios serán abonados por los vendedores ó alquiladores de contadores de electricidad, con la sola excepción de que, solicitado por los consumidores el contraste de su contador, resultare del examen la marcha regular del mismo, en cuyo caso el pago sería de cuenta de éstos.

**Art. 14.** Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no estarán sujetos al examen y marca que por esta disposición se prescribe; pero serán reconocidos y marcados cuando la Empresa productora del fluido eléctrico ó el consumidor del mismo lo solicite.

**Art. 15.** Los establecimientos actuales de venta ó alquiler de contadores pedirán la aprobación del sistema á que pertenezcan los enyes autor del 20 de Mayo.

La resolución recorrerá con anterioridad al 8 de Junio, y antes del 20 del mismo mes, se hallarán marcados los instrumentos de comprobación.

**Art. 16.** Los Gobernadores de provincia comunicarán á este Ministerio, en los quince primeros días de Octubre de cada año, relación detallada de las poblaciones donde se hallen establecidas industrias y alumbrado eléctrico, á fin de remitir oportunamente el material necesario para que los Verificadores puedan marcar los contadores.

**Art. 17.** Remitirán asimismo las citadas Autoridades una estadística de las instalaciones eléctricas existentes en la provincia de su mando, que exprese el objeto á que se destinan, su producción y el consumo que representan para la formación del registro que se establecerá en el Ministerio.

**Art. 18.** Los Gobernadores, en las capitales de provincia, y los Ayuntamientos, en las demás poblaciones, cuidarán del exacto cumplimiento de este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, **Miguel Villaseca y Gómez**.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1901

#### Presidencia del Sr. Miranda

Abierta la sesión á las once y treinta, con asistencia de los señores Argüello, Bustamante, Agudo Jofre, Dueñas, Collina, Garrido, Franco, Bello, Alonso (D. Maximiano), García, Alonso (D. Eusebio), Marique, Fernández Balbuena, Hidalgo, Eguíagaray, Sánchez Fernández y Colillas, bajo la presidencia del Sr. Miranda, se procedió á la elección de Presidente en votación secreta y por papeletas, dando el resultado siguiente:

D. Félix Argüello Vigil, diecisiete votos..... 16

Papeletas en blanco..... 1

El Sr. Argüello ocupa el sillón presidencial y da las gracias por elevarle á dicho cargo, que procura desempeñar adaptándose al Reglamento y conviviendo con los Dres. Diputados para la buena administración provincial. Propone para la mesa de edad un voto de gracia, que es acordado por unanimidad.

Suspendida la sesión por cinco minutos, después de transcurridos se resuena para proceder á la elección de Vicepresidente de la Diputación en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. Maximiano Alonso, trece votos..... 13

Papeletas en blanco, cuatro..... 4

Suspendida de nuevo la sesión por otros cinco minutos, y después de transcurridos, se procedió á la elección de Diputados Secretarios en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. José Eguíagaray, diecisiete votos..... 17

D. Alfredo Barthe, diecisiete votos..... 17

Suspendida de nuevo la sesión por otros cinco minutos, se procedió á la elección de turnos para la Comisión provincial en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Primer turno

D. Ramón Colinas, diecisiete votos..... 17

D. José Eguíagaray, diecisiete votos..... 17

D. Isidoro Agudo Jofre, diecisiete votos..... 17

Segundo turno

D. Cesáreo Dueñas, diecisiete votos..... 17

D. Buenaventura Bello, diecisiete votos..... 17

D. Alfredo Barthe, diecisiete votos..... 17

Tercer turno

D. Félix Argüello, diecisiete votos..... 17

D. José Miranda, diecisiete votos..... 17

D. Eduardo Franco, diecisiete votos..... 17

D. Modesto Hidalgo, diecisiete votos..... 17

Suspendida la sesión por cinco minutos, se resuena para proceder á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el primer turno en votación secreta y por papeletas, dando escrutinio el resultado siguiente:

D. Ramón Colinas, diecisiete votos..... 18

Papeletas en blanco, una..... 1

Se suspende la sesión por diez minutos para nombrar Directores de los Hospicios de León y Astorga y Casa-Cuna del Porrerao; Visitador del Hospital e Inspector de la Imprenta provincial, resultando elegidos:

|   |    |
|---|----|
| <i>Director del Hospicio de León</i>                |    |
| D. Isidoro Aguado Jolis, diecisiete votos.....      | 16 |
| Papeletas en blanco, una.....                       | 1  |
| <i>Director de la Casa-Hospicio de Astorga</i>      |    |
| D. Mariano Burdáñez Balbuena, diecisiete votos..... | 16 |
| Papeletas en blanco, una.....                       | 1  |
| <i>Director de la Casa-Cuna de Ponferrada</i>       |    |
| D. Edmundo Franco, diecisiete votos.....            | 16 |
| Papeletas en blanco, una.....                       | 1  |
| <i>Visitadores del Hospital</i>                     |    |
| D. Andrés Garrido, diecisiete votos.....            | 17 |
| D. José Eguisgaray, diecisiete votos.....           | 17 |
| <i>Inspector de la Imprenta provincial</i>          |    |
| D. Cesáreo Dueñas, diecisiete votos.....            | 16 |
| Papeletas en blanco, una.....                       | 1  |

Se suspendió la sesión por cinco minutos para proceder a la elección de los cuatro Sres. Diputados que en el corriente bienio han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y verificada por votación nominal y secreta, dió el escrutinio el resultado siguiente:

|  |   |
|--|---|
| D. Andrés Garrido, cuatro votos.           | 4 |
| D. Buenaventura Bello, cuatro votos.....   | 4 |
| D. Eusebio Alonso, cuatro votos.....       | 4 |
| D. José Álvarez Miranda, cuatro votos..... | 4 |

Suspendida la sesión por cinco minutos, y transcurridos que fueron, se procedió a la elección de Comisiones permanentes de la Diputación provincial, verificándose en votación secreta, y por papeletas, que dio el resultado siguiente:

|  |    |
|--|----|
| <i>Comisión de Fomento</i>                     |    |
| D. Epigmenio Bustamante, diecisiete votos..... | 17 |
| D. Maximiano Alonso, diecisiete votos.....     | 17 |
| D. Eusebio Alonso, diecisiete votos.....       | 17 |
| D. Ramón Colillas, diecisiete votos.....       | 17 |
| D. José Álvarez Miranda, diecisiete votos..... | 17 |

|   |    |
|---|----|
| <i>Comisión de Hacienda</i>                 |    |
| D. Félix Argüello, diecisiete votos.....    | 17 |
| D. Luciano Matrrique, diecisiete votos..... | 17 |
| D. Luis Luengo, diecisiete votos.....       | 17 |
| D. Cleverio Dueñas, diecisiete votos.....   | 17 |
| D. Edmundo Franco, diecisiete votos.....    | 17 |

|  |    |
|--|----|
| <i>Comisión de Gobierno y Administración</i>     |    |
| D. José Sánchez Fernández, diecisiete votos..... | 17 |
| D. Félix de Miguel Aláiz, diecisiete votos.....  | 17 |
| D. Modesto Hidalgo, diecisiete votos.....        | 17 |
| D. José Eguisgaray, diecisiete votos.....        | 17 |
| D. Buenaventura Bello, diecisiete votos.....     | 17 |

#### Comisión de Beneficencia

|  |    |
|--|----|
| D. Eduardo García, diecisiete votos.....             | 17 |
| D. Andrés Garrido, diecisiete votos.....             | 17 |
| D. Mariano Fernández Balbuena, diecisiete votos..... | 17 |
| D. Alfredo Barthé, diecisiete votos.....             | 17 |
| D. Isidoro Aguado Jolis, diecisiete votos.....       | 17 |

El Sr. Presidente declaró definitivamente constituida la Diputación.

Acto seguido se leyó y quedó sobre la mesa la Memoria presentada por la Comisión provincial, y se jaron en seis las sesiones de este período semestral, con lo que se levantó la sesión, acordando contiuarla a las diecinueve hasta las veintiunas.

Resuvió la sesión a las diecinueve, bajo la presidencia del Sr. Argelito y con asistencia de los señores Bello, Franco, Colinas, Dueñas, Hidalgo, Sánchez Fernández, Bustamante, Álvarez Miranda, Alonso (D. Maximiano), Alonso (D. Eusebio), García, Aguado Jolis, Fernández Balbuena y Eguisgaray, se dictó lectura de varios asuntos que pasaron a las Comisiones para dictamen. Quedó enterrada la Diputación dándose constituidas las Comisiones de Fomento y Beneficencia, nombrando Presidente de la primera a D. Epigmenio Bustamante y Secretario a D. Eusebio Alonso, y de la segunda Presidente a D. Eduardo García y Secretario a D. Alfredo Barthé.

También quedó enterrada la Asamblea de oas comunicación de la Administración de Hacienda partiendo que el día 25 del actual tendrá lugar en dicha dependencia la celebración del juicio administrativo en virtud de expediente por cuenta de adjudicación de los derechos de construcción por elaboración de jardón para uso exclusivo del Hospicio de esta ciudad, acordando, pase el oficio al Sr. Director del establecimiento, para los fines oportunos, significando que en este asunto ha estudiado el Letrado de los establecimientos de Beneficencia, asistiendo al juicio celebrado sobre lo mismo en 19 del corriente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones, y habiendo pasado las horas señaladas el Sr. Presidente le vio la sesión, señalando en el orden del día para la de mañana la discusión de los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

#### M I N A S

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Brubuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Marzo, á las siete de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 127 pertenencias para la mina de hierro llamada *Tejerina*, sita en término del pueblo de Prioro y Tejerina, Ayuntamiento de Prioro, y linda por N. y O. con la mina *Gullera*, t.n. 1, expediente número 1.552, propiedad de D. José Castet, al E. y S. con terreno común y particular de los citados pueblos.

Hace la designación de las citadas 127 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.<sup>a</sup> de la mina *Gullera* número 1, ó sea el ángulo más al SE. de dicha mina, y desde dicho punto se medirán al O. 3.100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, desde ésta se medirán al S. 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>, desde ésta se medirán al O. 100 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>, desde ésta se medirán al S. 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>, desde ésta se medirán al E. 3.200 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>, desde ésta se medirán 400 metros al N., con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 127 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 8 de Abril de 1901.—E. CANTALAPIEDRA.

#### A Y U N T A M I E N T O S

##### Alcaldía constitucional de Barde

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del expediente al amillamiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, y urbana, en el año 1902, se reclama de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza las correspondientes relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho la Estado los derechos de transmisión.

El plazo para presentar las relaciones es de quince días; transcurridos los cuales no una será atendida.

Burde 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Baltasar Allende.

##### Alcaldía constitucional de Santa Elena de James

Terminado el repartimiento de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crea justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Santa Elena de James 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, José E.

##### Alcaldía constitucional de Gradiés

La cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial es

industrial del presente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por los encargados al efecto, los días del 5 al 8 del próximo mes de Mayo, desde las nueve a las dieciocho.

Gradiés 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Galo Urdiales.

##### Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho

El dia 12 de Mayo próximo tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial de diez metros cúbicos de madera de roble, consignados en el plan forestal de este Municipio y pertenecientes a este pueblo, de su monte denominado La Cota y agujados. Dicha subasta tendrá lugar a las diez de la mañana de dicho dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, bajo el tipo de 120 pesetas, en que ha sido taquillado el diezfruto; no admítiéndose posturas que no cubran esta cantidad y con las demás formalidades establecidas en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría para su examen por los que lo crean conveniente.

Villamarín de Don Sancho 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

Debiendo ocuparse la Junta parcial de este Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo venidero, de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1900, y disposiciones reglamentarias, á la formación del expediente al amillamiento que ha de servir de base á la configuración del repartimiento de rústica y pecuaria para el próx. ejercicio de 1902, se hace saber que los contribuyentes del término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible; pasado el cual no se admitirán.

Villamarín de Don Sancho 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

##### Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

En los días 5 y 6 del próximo mes de Mayo se verificará la cobranza de las contribuciones territoriales e industriales del 2.<sup>o</sup> trimestre del presente año, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Los contribuyentes que en los días referidos no satisfagan sus cuotas pueden verificarlo sin recargo hasta el dia 31 del citado mes de Mayo.

Mansilla de las Mulas 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

**Alcalde constitucional de  
Santa María de la Isla**

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, la cual se proveerá después de paseados quinientos días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Durante dicho plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en forma legal; advirtiendo que dicha plaza tiene de sueldo anual 50 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos, con la obligación de hacer todos los pagos por su cuenta, tanto en la provincia, cabecera de partido y Municipio, respeto a viajes, para lo cual habrán de prestar la oportuna fianza a satisfacción del Ayuntamiento; pues en otro caso será declarado el cargo concejil y obligatorio, según previene el párrafo 3º del art. 167 de la ley Municipal vigente.

Santa María de la Isla 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Matías Turielzo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Plagas del campo.—Langosta  
Círculares.**

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 1º de Febrero del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 17, de 8 del citado mes, se hace saber a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales de extinción de la langosta de los términos siguientes, que son los de Camponaraya, Narayola, Carracedo y Debeas, que el depósito de los insecticidas y aparatos para su empleo se halla establecido en Ponferrada en la casa del jardín del Ayuntamiento, y que el Ayudante del Servicio Agronómico autorizado para el suministro de los mismos, previos los requisitos establecidos en el párrafo 3º de la citada Real orden, es D. Constancio Panigues.

Se fijan los miércoles y domingos de cada semana, que son los de mercado en Ponferrada, para sacar las cajas y regaderas.

Los Presidentes de las Juntas entregarán un recibo al Ayudante de los efectos que se les suministren, y al propio tiempo, las 2 pesetas por caja de dos latas que se fijan en la Real orden citada, y de cuya entrega dará resguardo el Ayudante encargado.

La aplicación del insecticida ha

de hacerse inexcusadamente bajo la dirección del Personal Agronómico, que se situará en los puntos infestados para cumplir este servicio.

León 4 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Caezón.

**Plagas del campo en los cereales y viñedos**

En nuestra visita por algunos pueblos de los partidos de Ponferrada y Villafranca para vigilar el estado de la langosta, hemos podido observar la invasión del centeno y de la vid por los insectos que describiremos a continuación, indicando á la vez los medios propuestos para su destrucción e impedir que en los años sucesivos, por su excesiva propagación, constituyan una verdadera plaga.

Es el primero de estos insectos un coleóptero ó escarabajo de color verde bronceado brillante, bastante vellosa y de un tamaño de 9 a 10 milímetros de longitud por 6 de ancho. Su sombra es *Anisoplus* de los cereales (*Avisophia Segetum*), aparece en los mosaicos de Abejorral y Mayo, coincidiendo con la floración de aquéllos, y riega las partes florales y los granos tiernos, especialmente del centeno, donde puede observarse en este momento en la mayor parte de los sombríos de la extensa vega del Sil. El perjuicio no puede ser mayor al destruir el órgano principal por el que se cultiva la planta.

La época más apropiada para destruirlo es la presente, y el mejor medio es recogerlos á mano, porque el insecto perfecto se descubre á gran distancia sobre las espigas del centeno, y puede muy fácilmente cogérselos con la mano. No temor á daño si á que el insecto intente escapar. La mejor hora es hasta las ocho ó las nueve de la mañana, con el fresco, proveyéndose los únicos ó mayores que se dediquen á esta operación de cuicos ó lucos ordinarios donde depositarlos. Una vez en casa pueden destruirlos con agua caliente ó quemándolos, y mejor que esto sería meterlos en un cubo ó tintero viejo y regarlos con una lechada uva, vertiendo después el contenido en el estercolero, pues constituye un abono excelente.

El insecto que ataca á la vid, y que hemos visto también en gran número en algunos viñedos, es la Altica de la vid (*Altica Ampelophaga*), que es un pequeño coleóptero de un verde brillante, mide próximamente 4 ó 6 milímetros de largo por 2 de ancho. Aparece en la primavera, casi al mismo tiempo que las primeras hojas. La unión de los dos sexos tiene lugar enseguida, y

los huevecillos son colocados en la cara inferior de las hojas. Cada hembra pone de quince á veinte huevecillos amarillentos, que dan origen a pequeñas larvas del mismo color, que después toman un tinte grisáceo, y por último quedan negruzcas.

Quince ó veinte días después de su nacimiento se introduce la larva en el suelo y se transforma en niñas, apareciendo ocho días más tarde el insecto perfecto. En los países mediterráneos se cuentan cinco ó seis generaciones por año. Cuando se encuentran en gran número atacan hasta los sarmientos tiernos, roíendo la corteza.

**Medida de destrucción.**—Se utilizará con este fin un embudo muy ancho con una rueda para meterlo en el tronco de la cepa, adaptando un exquio al extremo opuesto de la boca del embudo. Una vez colocado el embudo debajo de la cepa se sacude ésta suavemente con un palo ó con la mano de las hojas ó partes donde se encuentra el insecto para que vaya cayendo éste en el embudo y después en el seco, reconociéndose cuando está lleno para introducirlo en un depósito de agua caliente. Pasa que la operación resulte eficaz es necesario ejecutarla por la mañana con el rocío, pues entonces la altisa ó polgón está alargada y su captura es fácil.

Un hombre puede limpiar 150 a 200 cepas por hora.

León 30 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Caezón.

**ESCUELA NORMAL ELEMENTAL  
DE MAESTRAS DE LEÓN**

**Educación Libre**

Las aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes a cualquiera de los grados de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo del 1º al 15 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año.

Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Certificado de bueno conducta.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pago al Estado por derecho de matrícula de asignaturas de un año, ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2,50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Para verificar el examen de ingreso es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensadas de ésto las aspirantes que posean

un título académico; pero han de acreditar tener la edad mencionada.

Las instancias serán extintas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistas de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma. En la instancia harán constar los interesados si sólo aspiran á la aprobación del curso, sufriendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejor nota, y siendo calificadas de aprobadas ó suspendidas. Las que aspiren á obtener calificación de sobresaliente ó sobrio, lo harán contestando igualmente y verificando el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicadas durante una hora todas las examinadas sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes, ni papeles; terminado este ejercicio, contestarán oráñamente á las preguntas que el Tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último, harán el ejercicio práctico sobre análisis, resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga. Estas alumnas podrán ser calificadas de sobresaliente, notable, aprobada ó suspensa.

Podrán concederse cinco sobresalientes por cada clase alumna ó fracción de ciento, y las que obtengan dicha calificación en todas las materias del curso, tendrán derecho á matrícula de honor en el próximo curso.

León 30 Abril de 1901.—La Secretaria, Amalia Díez.

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Días señalados en cada Ayuntamiento para la cobranza de contribuciones pertenecientes al segundo trimestre de 1901.

**4.º Zona de La Bañeza**

Cabrones del Río, los días 7 y 8 de Mayo, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Vildefuentes del Páramo, 6 y 7 de idem, de id.

Villazala del Páramo, 2 y 3 de idem, de id.

Regueras de Arriba y Abajo, 9 y 10 de idem, de id.

La Bañeza 27 de Abril de 1901.—El Recaudador, Juan S. Fernández.

LEÓN: 1901